(TERMINO DE LA LEY DE ADUANAS Y PUERTOS)

DECRETO EJECUTIVO N°. 28, aprobado el 24 de enero de 1956

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 28 del 03 de febrero de 1956

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de las facultades que le confieren los Artos. 150 y 191 numeral 9) Cn., y el Arto.1º de la Ley de 9 de Diciembre de 1955

Artículo 1º.- El término a que se refiere el Arto. 396 de la Ley de Aduanas y Puertos, será de treinta días en vez de quince.

Artículo 2º.- El recargo establecido en el Arto. 454 de esa misma Ley, en vez de 25% será de 10% sobre los derechos aduaneros, o sobre el valor CIF cuando la mercadería sea libre de derechos, siempre que las mercaderías no hubiesen sido sometidas a registro o depósito en el término legal.

Artículo 3º.- La presente Ley reforma las disposiciones de la Ley de Aduanas y Puertos mencionadas , y entrará en vigor desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua D.N., a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis. (f) **A. SOMOZA,** Presidente de la República. (f) **Rafael A. Huezo,** Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/6508